

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 17 MAR 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00742-00

Atendiendo la petición presentada por la parte actora (fl. 101), la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. y fue remitida desde el correo electrónico suministrado en la demanda inicial, a decir, gerencia.general@hortopedico.com, el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **MARÍA INÉS GUTIÉRREZ BOHÓRQUEZ como propietaria del establecimiento de comercio DISAMPARMA** contra **HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.

Notifíquese,

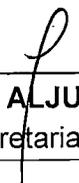

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 18 MAR. 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL

